

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR

Noviembre (02) de (2021)

RADICADO: 2020-298

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP EN LIQUIDACION

DEMANDADO: GUSTAVO DE LEON BARBOZA Y ORLANDO GARCIA HERNANDEZ

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo prendario, que adelanta el apoderado de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP EN LIQUIDACION**, contra **GUSTAVO DE LEON BARBOZA Y ORLANDO GARCIA HERNANDEZ**, a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 20 de noviembre de 2020, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA DE SERVICIOS Y CREDITOS CRECOOP EN LIQUIDACION**, y a cargo de **GUSTAVO DE LEON BARBOZA Y ORLANDO GARCIA HERNANDEZ**, por la siguiente suma de dinero, **\$7.280.000** por concepto de capital más los intereses corrientes y moratorios a que hubiere lugar, sin exceder la tasa máxima legal. –

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar.

El demandado no fue posible notificarlo personalmente del mandamiento de pago, ordenándose su emplazamiento sin que acudiera a notificarse dentro del término establecido, posteriormente se le designa curador ad-Litem para que lo represente, quien al contestar la demanda no propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2º del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **GUSTAVO DE LEON BARBOZA Y ORLANDO GARCIA HERNANDEZ**, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Líquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4º del CGP**), equivalente a **\$509.600.00**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 50 de fecha 17 de noviembre de 2021.
Paola Patricia Pacheco Acosta
Secretaria.